



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Bertha Liliana Amaya Macías en representación de Daniel Santacoloma Amaya
Demandado	Pablo Enrique Santacoloma Hernández
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00130 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 45 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes incluso a la menor (nombre, domicilio y documento de identificación), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

* Debe indicar la dirección física y electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*Las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad, toda vez que el numeral 38 no contiene una obligación establecida en el acta de conciliación (título ejecutivo). (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó en ESTADO No.

Del 30

Del

11 MAY 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria